



Expediente No. 2023-348

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **WANERGE ENRIQUE GUTIERREZ BLANCO, ANGEL GABRIEL PADILLA DE LA SALAS, ELVER ENRIQUE OTERO FERRER, JOSÉ AUGUSTO RADA VARELA, YOVANIS DE JESUS SEGURA CASTRO, EDUARDO JOSÉ LARA QUINTERO y DAIRO MOISÉS PADILLA COGOTE** en contra de **AGROPECUARIA CAMAGÜEY LTDA y MAQUICUEROS S.A.S**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 06 de diciembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00348-00 y consta de 193 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **CARLOS EDUARDO JIMENEZ VILLAFañE**. Sírvasse Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	WANERGE ENRIQUE GUTIERREZ BLANCO, ANGEL GABRIEL PADILLA DE LA SALAS y otros.	5 DE DICIEMBRE DE 2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el lugar donde se haya prestado el servicio o el domicilio del demandado; pues la segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se puede determinar a partir de los Certificados de existencia y representación legal de las demandadas aportados en el libelo demandatorio.¹

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante **no** demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de las demandadas, como se observa a continuación.

De: ELECTRONICA CERTIFICADAS <electronicacertificadas@gmail.com>
Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 8:46
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL NO PAGO DE APORTES POR ALTO RIESGO

En consecuencia, se requerirá a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro

¹ 02DemandaAnexos. Pag179 y 189.



del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 6 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señores WANERGE ENRIQUE GUTIERREZ BLANCO, ANGEL GABRIEL PADILLA DE LA SALAS, ELVER ENRIQUE OTERO FERRER, JOSÉ AUGUSTO RADA VARELA, YOVANIS DE JESUS SEGURA CASTRO, EDUARDO JOSÉ LARA QUINTERO y DAIRO MOISÉS PADILLA COGOTE, al profesional del derecho CARLOS EDUARDO JIMENEZ VILLAFANE.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **WANERGE ENRIQUE GUTIERREZ BLANCO, ANGEL GABRIEL PADILLA DE LA SALAS, ELVER ENRIQUE OTERO FERRER, JOSÉ AUGUSTO RADA VARELA, YOVANIS DE JESUS SEGURA CASTRO, EDUARDO JOSÉ LARA QUINTERO y DAIRO MOISÉS PADILLA COGOTE** en contra de **AGROPECUARIA CAMAGÜEY LTDA y MAQUICUEROS S.A.S**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho CARLOS EDUARDO JIMENEZ VILLAFANE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.779.251 y tarjeta profesional número 130.830 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.08
S.H.